

DOCUMENTO INFORMATIVO DICIEMBRE 2012

Murcia a 13 de diciembre de 2012

- Por la importancia de la misma, a continuación pasamos a detallarle/s los aspectos más importantes sobre la Ley 7/2012.

- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS FISICAS: Medidas con efectos desde 1 de enero de 2013.**

Se modifica el apartado 1 del artículo 31 de la Ley del Impuesto estableciéndose dos nuevas causas de exclusión del método de estimación objetiva:

- Primera: Que el volumen conjunto de rendimientos íntegros para las actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722 IAE) y de Servicios de mudanzas (epígrafe 757 IAE) supere los 300.000€ en el año anterior.

- Segunda: Que el volumen de los rendimientos íntegros correspondientes al conjunto de las actividades enumeradas en el artículo 95.6 del Reglamento del Impuesto a las que puede resultar de aplicación el tipo de retención del 1% -excluidas las dos actividades señaladas anteriormente, epígrafes 722 y 757- que proceda de personas o entidades retenedoras supere cualquiera de las siguientes cantidades:

- * 225.000€

- * 50.000€ si además, representan más del 50% del volumen total de rendimientos.

- **Medidas con efectos a partir del 31 de octubre 2012.**

Ganancias patrimoniales no justificadas. Se añade un nuevo apartado dos al artículo 39.

Se incluye como nuevo supuesto de ganancias de patrimonio no justificadas, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se haya cumplido en plazo la obligación de información establecida en la nueva disposición adicional decimoctava de la Ley General Tributaria (Art.1 diecisiete de la Ley 7/2012).

La citada disposición adicional decimoctava establece la obligación de informar a la Administración Tributaria sobre determinados bienes y derechos situados en el extranjero, en concreto sobre los siguientes:

- Cuentas situadas en el extranjero de las que sea titular.

- Títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades de los que sea titular y que se encuentren depositados o situados en el extranjero.

- Títulos representativos de la cesión a terceros de capitales propios de los que sea titular y que se encuentren depositados o situados en el extranjero.

- Seguros de vida o invalidez y rentas vitalicias o temporales, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles de su titularidad situados en el extranjero.

- La obligación de información se extenderá a quienes tengan la consideración de titulares reales de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del art. 4 de la Ley 10/2010.

- **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES: Medidas aplicables a partir del 31 de octubre de 2012.**

Con efecto para los períodos impositivos que finalicen a partir del 31 de octubre de 2012, se incluye como nuevo supuesto de ganancias de patrimonio no justificadas, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se haya cumplido en plazo la obligación de información establecida.

- **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO:**

Nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo.

A) Entrega de bienes inmuebles: Incorporando dos nuevos supuestos:

- 1º. Cuando se renuncie a la exención a que se refieren los apartados 20º y 22º del artículo 20. Uno (entrega de terrenos no edificables, segundas y ulteriores entregas de edificaciones).

- 2º. Cuando la entrega se produzca en ejecución de la garantía constituida sobre los bienes inmuebles, supuesto que se extiende expresamente a las operaciones de dación del inmueble en pago y cuando el adquirente asume la obligación de extinguir la deuda garantizada.

B) Ejecuciones de obra inmobiliarias: Con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista.

- **OTRAS NOVEDADES:**

Los obligados tributarios deberán suministrar a la Administración Tributaria la siguiente información:

a) Información sobre las cuentas situadas en el extranjero abiertas en entidades que se dediquen al tráfico bancario o crediticio de las que sean titulares o beneficiarios o en las que figuren como autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición.

b) Información de cualesquiera títulos, activos, valores o derechos representativos del capital social, fondos propios o patrimonio de todo tipo de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios, así como de los seguros de vida o invalidez y de las rentas vitalicias o temporales, contratados con entidades establecidas en el extranjero.

Información sobre los bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles de su titularidad situados en el extranjero.

Limitaciones a los pagos en efectivo:

El artículo 7 de la Ley 7/2012 tipifica un nuevo tipo infractor al disponer, en su apartado Uno.1 “No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera”.

Esperando que esta información sea de su interés, le/s agradecemos nuevamente la confianza que viene depositando en nuestra Asesoría.



Firmado: Juan Antonio Párraga Jorquera
Graduado Social